



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN EL CAMPO DEL MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CENTROGEO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IBERO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ALEJANDRO EDUARDO GUEVARA SANGINÉS, EN SU CARÁCTER DE VICERRECTOR ACADÉMICO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **Declara "CENTROGEO", a través de su Director General:**
 - I.1. Que es una Entidad de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° fracción II y 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida como Asociación Civil, de conformidad con la Escritura Pública Número 53,441 de fecha 25 de febrero de 1980, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Román, Notario Público 134 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el Folio Real Número 1958, el día 24 de junio de 1980, y que por acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1979, se autorizó la participación estatal de dicha Asociación.
 - I.2. Que en Asamblea General de Asociados del "Centro de Investigación en Geografía y Geomática Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., celebrada el día 5 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación de su denominación, para quedar como actualmente se le denomina: **"Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, Asociación Civil"**, siendo protocolizada el Acta de la Asamblea en la Escritura Pública Número 147,456, de fecha 18 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público Número 129 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda.
 - I.3. Que por Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, quedo reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.
 - I.4. Que está representado en este acto por el Dr. José Ignacio Chapela Castañares, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad y facultades con el Testimonio de la Escritura Pública Número 140,735, de fecha 3 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público Número 129 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar este instrumento legal, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.



- I.5. Que con base en el artículo 6º de sus Estatutos, tiene por objeto entre otros, realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en ciencias de la información geoespacial, promover y apoyar a instituciones públicas o privadas que tengan por objeto realizar estudios e investigaciones relacionadas con cualquiera de los campos antes mencionados y orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento.
- I.6. Que tiene su domicilio legal en Calle de Contoy, Número 137, Colonia Lomas de Padierna, Código Postal 14240, Demarcación Política, antes Delegación, Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. Declara "IBERO", a través de su Representante Legal:

- II.1. Que es una Asociación Civil, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública No. 766, de fecha 20 de septiembre de 1954, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, quien fuera Notario Público No. 78 del Distrito Federal, cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante Escritura Pública No. 50,214 de fecha 4 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario Público número 168 de la Ciudad de México, y cuenta con reconocimiento de validez oficial para impartir enseñanza en los niveles de bachillerato, educación superior, educación continua y otros, de conformidad con el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1981.
- II.2. Que su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio Marco de Colaboración, las cuales no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna según consta en Escritura Pública No. 45,803, de fecha 10 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ruiz del Río Prieto, Notario Público No. 141, de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.
- II.3. Que tiene entre sus fines la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, así como de la equidad de género, de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, de acuerdo con los valores establecidos en su Ideario, apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y patrocinar toda clase de actividades educativas, culturales y científicas, todo ello teniendo como fin el cumplimiento de su objeto social.
- II.4. Que tiene su domicilio en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, No. 880, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Política, antes Delegación, Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México.



III. Declaran "CENTROGEO" e "IBERO", a través de sus correspondientes representantes:

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.3. Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio Marco de Colaboración.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración es el establecimiento de las bases y criterios generales sobre los cuales "LAS PARTES" realizarán acciones conjuntas de colaboración para la generación, intercambio y difusión de información y conocimiento en temas de interés común para la investigación científica y la formación de capital humano, en el campo del Medio Ambiente y Economía.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" desarrollarán programas o proyectos específicos que, de ser aprobados, serán formalizados como Convenios Específicos de Colaboración, que serán suscritos por conducto de los representantes legales de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" convienen que, en el marco del presente instrumento y a efecto de dar fluidez a los programas o proyectos específicos y que la suscripción de un documento adicional no represente dilación o detrimento de oportunidad de los programas o proyectos específicos, será suficiente una comunicación para iniciar las acciones objeto del presente Convenio, obligándose "LAS PARTES", a suscribir el respectivo Convenio Específico de Colaboración a los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que alguna de "LAS PARTES" reciba la comunicación antes mencionada, sin este requisito el programas o proyectos específicos deberá suspenderse sin ninguna responsabilidad para "LAS PARTES" en su totalidad y hasta en tanto el Convenio Específico de Colaboración sea suscrito por los representantes legales de "LAS PARTES".



Los Convenios Específicos de Colaboración no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio, salvo estipulación en contrario, y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de "LAS PARTES", el calendario de actividades y, en su caso, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponda a "LAS PARTES", atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general, publicación de resultados, presupuestos requeridos, aportaciones de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, los gastos de transportación, alimentación y hospedaje del personal que intervenga en el desarrollo de los programas o proyectos específicos y las demás que acuerden "LAS PARTES", incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los programas o proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

Los Convenios Específicos de Colaboración podrán tener por objeto las siguientes áreas de interés común: Planeación Espacial, Geopolítica y Territorio, Sistemas Socio-ecológicos, GeoInteligencia Computacional, Percepción Remota y Movilidad y en general actividades relacionadas con las siguientes acciones:

- A) Investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de vinculación.
- B) Servicios de asesoría.
- C) Formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, evaluación de tecnologías y técnicas vinculadas con el área de interés.
- D) Identificación, concentración y difusión de información técnica o científica vinculada con el área de interés.
- E) Acciones conducentes a la transferencia de tecnología relacionadas con el área de interés.
- F) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de "LAS PARTES" se consideren como extensión del mismo.

TERCERA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogada, a solicitud de ambas partes por periodos similares, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente firmado por los representantes legales de "LAS PARTES".

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS.

El límite de este intercambio y apoyo mutuo será normado por la capacidad administrativa, económica y académica de ambas instituciones.

"LAS PARTES" buscarán, en forma conjunta o separada, ante instituciones o dependencias gubernamentales u organismos privados, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente Convenio, lo anterior en caso de que no puedan ser aportados totalmente, dichos recursos en forma conjunta y equitativa por "LAS PARTES".



Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.

Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre "LAS PARTES".

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

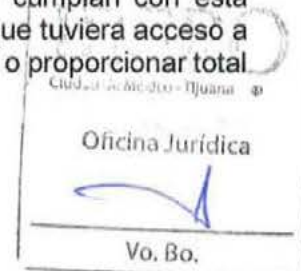
"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio y de sus Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso "LAS PARTES" serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de éstas a la que fueren comisionados. "LAS PARTES" convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran "LAS PARTES", por tales juicios y/o reclamaciones y a sacar en paz y a salvo a la otra parte en casos de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de los Convenios Específicos de Colaboración interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Durante y posterior a la vigencia del presente instrumento "LAS PARTES" se obligan a conservar con la más estricta confidencialidad la información que una parte proporcione a la otra, por cualquier medio ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes, manuales, códigos, diagramas entre otros, en virtud del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y que "LAS PARTES" hayan identificado como Confidencial al momento de su entrega a la parte a la que se entrega la información y además tomado las providencias para identificarla y protegerla con marcas o signos que la distingan y proveer los medios para su resguardo.

La Información Confidencial se constituye por los secretos industriales, técnicos, comerciales y/o financieros propiedad de una de "LAS PARTES" o de sus clientes, proveedores, asociados o terceros que le hayan confiado tal información, por lo que dicha información se encuentra protegida en los términos de la ley de la propiedad industrial, comprometiéndose la parte receptora de la misma, en todo momento a protegerla y a no divulgarla, bajo los mecanismos que estime adecuados, harán que cumplan con esta obligación su personal, y/o dependientes, así como cualquier tercero que tuviera acceso a la información confidencial, y deberán mantener en secreto y no revelar o proporcionar total





o parcialmente a terceros ajenos a este Convenio, excepto cuando la divulgación se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio o de sus Convenios Específicos de Colaboración. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La información confidencial podrá estar contenida de manera enunciativa más no limitativa en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, entendiéndose como tales: los productos o resultados de proyectos o estudios de investigación científicos y tecnológicos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, información financiera, administrativa y/o contable, o bien, cualquier otro registro u objeto material que se documente, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Información que podrá estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético, informático, óptico, holográfico, o en cualquier medio tecnológico que se utilice para este efecto, presente o futuro.

La información que se pretenda obtener en un futuro como producto del presente Convenio, incluyéndose el resultados de programas o proyectos específicos, podrá ser considerada como confidencial, para tal efecto, previamente o una vez obtenida, "LAS PARTES" deberán identificarla como tal y tomar las medidas necesarias para su protección, por tanto, no podrán ser divulgadas ni transferidas a terceros sin acuerdo previo y por escrito de "LAS PARTES".

No se considera como violación a la obligación de mantener confidencial la información, a menos que se indique expresamente lo contrario, o porque sea del dominio público, aquella comunicación que deba efectuarse, en virtud de mandamiento por disposición legal o por orden judicial de autoridad competente, sin incluir la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como información confidencial, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de información confidencial, de no cumplirse con esta obligación, la información



comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven como información confidencial.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como información confidencial al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de "LAS PARTES", a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de "LAS PARTES" anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de información confidencial, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de "LAS PARTES", se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de información confidencial, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

"LAS PARTES" convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como información confidencial, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de información confidencial, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en



Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Derivado de las disposiciones que señalan la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, y de los avisos de privacidad de "LAS PARTES", que en el caso de la "IBERO" se encuentra en: <http://www.iberomx.mx/aviso-legal-y-de-privacidad>, "LAS PARTES" expresamente reconocen y aceptan que cualesquiera datos personales que se encuentren en su poder en virtud de la relación jurídica que les vincule con motivo de la celebración del presente instrumento, serán protegidos y tratados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, en cuanto le es aplicable a la "IBERO". Y, "CENTROGEO" en su carácter de sujeto obligado tratará los datos personales del titular únicamente para los fines establecidos en la legislación que regule el ejercicio de sus atribuciones, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"CENTROGEO" garantizará el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por "IBERO" concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

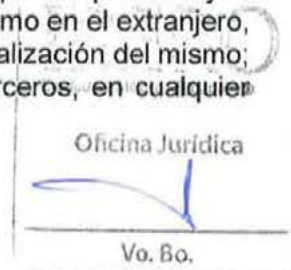
SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos sobre la propiedad intelectual respecto de los trabajos o resultados que se obtengan de cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración que se realicen en el marco del presente Convenio, se registrarán por los acuerdos adoptados en dichos instrumentos, en los cuales se podrá definir inclusive, a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

Ante la falta de disposición expresa en los Convenios Específicos de Colaboración respectivos, prevalecerán las siguientes condiciones:

Los trabajos que sean susceptibles de protección intelectual corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, conforme lo dispuesto por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier





modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda al personal que hubiesen participado en su creación.

En caso de trabajos generados respecto de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a "CENTROGEO" y a la "IBERO" en la misma proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En los Convenios Específicos de Colaboración y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, "LAS PARTES" podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen "LAS PARTES" conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por "LAS PARTES" en relación con el objeto del presente Convenio y de sus Convenios Específicos de Colaboración, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que "LAS PARTES" gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente Convenio Modificatorio firmado por los representantes legales de "LAS PARTES", el cual las obligará a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio por un caso fortuito o fuerza mayor. Para efectos del presente Convenio se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, toda aquella situación o evento fuera del control razonable de "LAS PARTES" y que impida totalmente el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo de



manera enunciativa más no limitativa actos de la naturaleza como inundaciones o terremotos, huelgas, manifestaciones, incendios, etc. En estos supuestos, la parte afectada deberá de notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con noventa días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario por escrito.

UNDÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente instrumento, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorguen una parte a la otra.

DUODÉCIMA.- DISPOSICIONES VARIAS.

La celebración del presente Convenio, no implica la prohibición para ninguna de "LAS PARTES" de entrar y continuar con su práctica de trabajo con terceros bajo acuerdos de secrecía, desarrollo u otros arreglos de acuerdo, según la cual la información de tales acuerdos se mantendrá como información confidencial de dichas partes y no será considerada como parte de esta colaboración.

Para propósitos de este Convenio y en conexión con cualquier actividad por virtud de éste instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, cada parte será en todo el tiempo una entidad independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, fusión, representación o relación de agencia o comisión entre "LAS PARTES", ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento. Las actividades de la parte en conexión con el presente instrumento serán conducidas por esa parte bajo su propio riesgo.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

Del "CENTROGEO":

El ubicado en Calle de Contoy, Número 137, Colonia Lomas de Padierna, Código Postal 14240, Demarcación Política, antes Delegación, Tlalpan, en la Ciudad de México.





De "IBERO":

El ubicado en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, Número 880, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Política, antes Delegación, Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

"CENTROGEO" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica jnunez@centrogeo.edu.mx

"IBERO" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica jose.lara@ibero.mx

"LAS PARTES" convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuentas de correos electrónicos antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en las cuentas señaladas por "LAS PARTES" será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES", cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el Convenio Modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

DECIMOCUARTA.- CONVENIO INTEGRO.

Este Convenio representa el acuerdo completo logrado por "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y por tal razón su sola firma cancela y deja sin efecto y/o termina cualquier otro arreglo, convenio, acuerdo, negociación, obligación o comunicación entre "LAS PARTES" ya sea escrita o verbalmente respecto de dicho objeto que hayan registrado anteriormente a la fecha de la firma del presente instrumento.

DECIMOQUINTA.- RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las cláusulas establecidas en el presente Convenio, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.





DECIMOSEXTA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio, por cualquier causa "CENTROGEO" o "IBERO" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resueltas de manera amigable, por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de "LAS PARTES", en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

DECIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de enero de 2018.

POR LA "IBERO"

DR. ALEJANDRO EDUARDO GUEVARA
SANGINÉS
Representante Legal

POR "CENTROGEO"

DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA
CASTAÑARES
Director General

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio Marco de Colaboración que suscriben la Universidad Iberoamericana, A.C. "IBERO", y el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. "CENTROGEO", el día 25 de enero de 2018, instrumento que consta de doce fojas útiles escritas por ambas caras.

